SECRETARÍA: Al Despacho del Señor Juez, informando que se aportó pronunciamiento, por parte del apoderado judicial de la parte demandada, solicitando darle trámite al levantamiento de las medidas cautelares de conformidad con el artículo 597 del Código General del Proceso. Se advierte que el proceso fue solicitado a Archivo Central, sin embargo, luego fue encontrado digitalizado en la base de datos One Drive del Juzgado. Sírvase proveer.

IVAN JESUS ARAÚJO LIÑÁN
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21), de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MOISES ALONSO CABALLERO CORTIINA
Demandado: ALCIRA ESTHER HERNANDEZ GARCES
Rad. 200013103004 2011 00583 00
Providencia: Auto Niega Solicitud

Vista la Nota Secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre lo solicitado.

Primeramente, se tiene que, mediante memorial del 03 de agosto del presente año, se solicitó el desarchivo del proceso con el fin de expedir nuevamente los Oficios correspondientes en razón del levantamiento de las medidas cautelares en el asunto. En atención a esto, el Despacho procedió con la solicitud a la Dirección de Archivo Central inmediatamente, al día siguiente de presentada la petición.

No obstante, mediante Oficio DESAJVAO22-1294, del 08 de septiembre del año 2022, Oficina Judicial informa al Despacho sobre la imposibilidad de encontrar ciertos Expedientes, dentro de estos, el que nos compete en la presente Providencia. Por lo tanto, por Secretaría se comunicó la novedad al interesado.

De acuerdo con lo expuesto, compete a esta Agencia Judicial el negar la solicitud impetrada, por cuanto el Expediente reposa en nuestros archivos. Sin embargo, se ordenará que por Secretaría sean expedidos los Oficios solicitados por la parte demandada, en razón de que este proceso terminó mediante Auto de fecha 08 de octubre de 2018.

En mérito de lo anteriormente dicho, este Juzgado;

D I S P O N E

PRIMERO – Niéguese la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, referente al proceder de conformidad con el artículo 597, numeral 10, del Código General del Proceso, para el levantamiento de las medidas cautelares.

SEGUNDO – Por Secretaría, expídanse los Oficios solicitados con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

German Daza Ariza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a8d6d7598cef395b0af410daa1deb7352a0342e6833aba93740772a53a51648**

Documento generado en 21/10/2022 02:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica